## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

# Única dirección correspondencia correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-00123-00 ACCIONANTE: MARÍA ELENA HERRERA CASTAÑO

ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO

DEL INTERIOR, UNIDAD DE PROTECCIÓN – UNP, UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA POLICIA

NACIONAL.

ACCIÓN: TUTELA. INSTANCIA: PRIMERA.

#### A U T O No. 2022-388

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia<sup>1</sup>,

(...)

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

<sup>2.</sup> La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

proferido por este despacho y notificado el 20 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

\_\_\_

Firmado	Por:
---------	------

Lilia Aparicio Millan

Juez

**Juzgado Administrativo** 

**Oral 041** 

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a4d6f15e7591490dca916cdbf8ad2bec9cb3ef5afbf90a9d093867b706278c

Documento generado en 27/05/2022 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica